

- 4.355. «San Miguel». Hierro. 110. Castro de Rey.
 4.365. «Ntra. Sra. del Carmen». Hierro 56. Savinao y Paradela
 4.426. «Mari III». Hierro. 101. Fonsagrada.
 4.517. «Covadonga segunda». Hierro 224. Caurel.
 4.590. «Los Tres Amigos». Hierro. 30. Villaodrid.
 4.615. «Los Tres Amigos ampliada». Hierro. 118. Villaodrid y Puentenuevo.

Provincia de Pontevedra

- 1.707. «Verín». Caolín y Hierro. 295. Rodeiro (Pontevedra) y Antas de Ulla (Lugo).
 1.749. «Rosario». Faldespato. 81. Villagarcía de Arosa.
 1.825. «Carmen». Faldespato. 10. Nieves.
 1.844. «Salvina». Faldespato. 36. Covelo.
 1.878. «Santa Cirila». Faldespato y cuarzo. 32. Puenteareas.

Madrid

Provincia de Segovia

792. «Juli-Ana». Hierro. 100. Monterrubio.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.963. «Ampliación a Santiago». Arenas caoliníferas. 12. Chera y Sot de Chera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para substancias a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla por la que se hace público haber sido cancelados los expedientes de concesión de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla hace saber: Que han sido cancelados los siguientes expedientes de concesión de explotación derivada en tramitación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para el Régimen de la Minería.

- 6.395. «El Juanito». Hierro. 20. El Rubio.
 6.248. «Santa Isabel». Cobre. 28. Guadalcanal.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13,30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Luisiana, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Luisiana, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, ambos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos clasificatorios practicados en los términos municipales limítrofes o inmediatos y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue sometido al trámite de exposición pública, durante la cual se formularon reclamaciones por parte de don Fernando Gil García, doña Carmen Vega, viuda de Ostos; don Luis Ostos Vega y don Fernando González de Aguilar y Villalba, en represen-

tación legal acreditada de don Alfonso Ariza Gallardo, todos los cuales impugnaron la existencia de la vía pecuaria «Cañada Real de la Carrera del Caballo», afirmando se trataba de un simple camino conocido por «Camino de la Campana», de muy reducida anchura, y que así constaba en los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, lo que acreditaron documentalmente;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla no expuso reparo alguno al contenido del proyecto; que el Ayuntamiento de La Luisiana expuso la razón que asistía a los reclamantes, basándose en informaciones facilitadas por ancianos conocedores del campo y ganadería, los que sostuvieron que nunca fué conocida la vía pecuaria «Cañada Real de la Carrera del Caballo», sino tan sólo el «Camino de La Campana», con la misma reducida anchura que presenta en la actualidad, con olivares a ambos lados; todo lo cual fué recogido en el informe suscrito por el Ingeniero Agrónomo que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Fuentes de Andalucía, del que se dice procede la «Cañada Real de la Carrera del Caballo», no acredita de manera cierta que rebasara el arroyo de Madre Fuentes, en la línea jurisdiccional de La Luisiana y Fuentes de Andalucía, y que del mismo modo el contenido del informe emitido por el Ayuntamiento del primer término citado aconsejan aceptar la totalidad de las reclamaciones presentadas durante el trámite de exposición pública, excluyéndose de la clasificación a la vía pecuaria antes citada, no existiendo obstáculo en cuanto a la aprobación del resto de la citada clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Luisiana, provincia de Sevilla, por la que se consideran

Vías pecuarias excesivas

Caña Real de Veredas Muertas.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cañada Real de Rubalcaba.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Ecija a El Campillo.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a colada de 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda de Palma del Río.—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo debido a cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos, objeto de posterior reducción, será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Estimar las reclamaciones de don Fernando Gil García, doña Carmen Vega, viuda de Ostos; don Luis Ostos Vega y don Fernando González de Aguilar y Villalba, en representación legal de don Alfonso Ariza Gallardo, en cuanto se refiere a la inexistencia de la vía pecuaria «Cañada Real de la Carrera del Caballo».

Tercero.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería